



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-36-032-2015-00421-00
Demandante: Jorge Enrique Salinas Valencia
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y
otros

REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra preciso aclarar lo siguiente:

Encontrándose el expediente al Despacho para sentencia, resulta necesario poner de presente que, el 20 de octubre de 2020, el Juzgado decidió oficiar a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. y al Hospital Universitario San José para que allegaran la historia clínica del señor Cesar Augusto Salinas Zurita.

Sin embargo, se observa que tal documental ya fue aportada¹, incorporada y puesta en conocimiento de las partes de este proceso, como puede apreciarse en el auto del 28 de enero de 2020².

De este modo, debe advertirse que en el expediente reposa la totalidad de las pruebas documentales decretadas en la audiencia inicial³, celebrada el 12 de noviembre de 2019, así como que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en proveído del 11 de diciembre de 2019, decidió confirmar lo decidido en esa diligencia sobre aquellas cuyo decreto fue denegado.

Entonces, de conformidad con lo expuesto, se estima pertinente reiterar que el debate probatorio dentro del asunto de la referencia se encuentra surtido en su totalidad y que tal etapa se declaró precluída mediante auto del 18 de

¹ Folio 256 del cuaderno principal.

² Folio 261 del cuaderno principal.

³ Folios 240 al 243 *ibídem*.

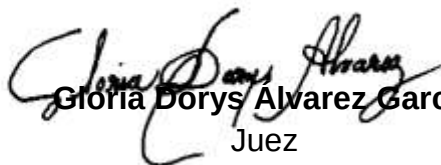
febrero de 2020; también, que, a la fecha, venció el término pertinente para que las partes presentaran sus alegatos de conclusión.

Por ende, el Juzgado hará caso omiso a las demás pruebas y solicitudes relacionadas que fueron aportadas con posterioridad a las decisiones puestas de presente con anterioridad y, por consiguiente, dará paso a la etapa procesal correspondientes; es decir, procederá a dictar la correspondiente sentencia.

En CONSECUENCIA SE RESUELVE:

Artículo único: En firme este auto, vuelva al Despacho para proferir el correspondiente fallo.

Notifíquese y cúmplase


Gloria Dorys Alvarez García
Juez